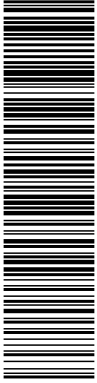




PROYECTO “PONTERRADA 4.0 AIRE LIMPIO Y CALIDAD DE VIDA. ZBE.PONTERRADA”

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES PARA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y DE SERVICIO ELÉCTRICO”

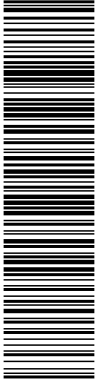




INDICE

0. ANTECEDENTES
1. OBJETO DE LA MEMORIA
2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
3. DIVISIÓN EN LOTES
4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
5. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO
6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
7. SOLVENCIAS ECONÓMICA Y TÉCNICA
8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
9. PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA ANORMALIDAD DE LAS OFERTAS
10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
11. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA
12. REVISIÓN DE PRECIOS
13. MODIFICACIONES DEL CONTRATO
14. VARIANTES
15. SUBCONTRATACIÓN
16. SUPERVISIÓN DEL PROYECTO Y OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LCSP
17. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO
18. AVALES
19. ETIQUETA VERDE
20. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN
21. PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2637151-ECE9E-YTE79-2EZPI-25090FE7C742B827110F25893053A04-46A056), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: cte.ponferrada.org

22. OBLIGACIONES

23. PENALIDADES

24. RESPONSABLE DE CONTRATO

25. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

26. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

27. CESIÓN DEL CONTRATO





0. ANTECEDENTES.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece, en su artículo 14, la obligatoriedad de establecer zonas de bajas emisiones antes de 2023 en los municipios de más de 50.000 habitantes.

El MITMA convoca, mediante la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRTR.

El Ayuntamiento de Ponferrada presenta el proyecto **Ponferrada 4.0, Aire limpio y calidad de vida** a la convocatoria anterior, incluyendo la siguiente actuación.

El proyecto se descompone en actuaciones , actividades y tareas, siguiendo la terminología propuesta por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La **actuación 1** es la denominada

Sistema de control de accesos para la Zona de Bajas Emisiones “Ponferrada ZBE”

El 17 de febrero de 2020 se publica la resolución provisional de concesión de las ayudas convocadas por la orden TMA/892/2021 en la que el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Ponferrada resulta beneficiario con un importe de 2.468.127,60 € correspondientes a 6 actuaciones.

Y dentro de esta actuación se tienen cinco tareas, en la primera de ellas se inscribe la “ Construcción de canalizaciones para la infraestructura de comunicaciones y servicio eléctrico”





1. OBJETO DE LA MEMORIA.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de los art 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre , de Contratos del Sector Público (LCSP) y el art 73 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante RD 1098/2001 de 12 de Octubre.

El objeto del contrato es el que se define en el proyecto titulado

“Construcción de Canalizaciones para infraestructuras de comunicaciones y de servicio eléctrico”.

Corresponde al proyecto del mismo nombre elaborado por el Servicio de Ingeniería Municipal en Abril de 2022. Se define como obra de Reforma según el artículo 232 en su apartado 1º letra a (Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación ó gran reparación).

De acuerdo a las características de esta obra le corresponde un código CPV 44162000 según se establece en el anexo I de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.

El proyecto lo redactan técnicos competentes en la materia de acuerdo a las atribuciones profesionales.

Según se establece en el Anexo I de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de 2017.

A los efectos de lo establecido en el art. 70 LCSP, se declara que no ha participado ninguna empresa en la elaboración de las especificaciones técnicas ni en los documentos preparatorios del procedimiento de contratación. Tampoco se han llevado a cabo consultas preliminares al mercado. Las únicas consultas efectuadas se han realizado a través de Internet, a efectos de conocimiento de precios de los suministros y otras características de los servicios que operan en el mercado sin que, en ningún caso, reúnan las características exigidas por la LCSP (art. 115) para ser consideradas como consulta preliminar.





2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

La necesidad del contrato viene motivada, en primer término, por la obligación impuesta por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, de establecer zonas de bajas emisiones en municipios mayores de 50.000 habitantes antes del año 2023.

En este sentido, el contrato tiene como principales objetivos establecer un sistema de control de accesos mediante lectura automática de matrículas para la determinación de su distintivo ambiental, lo cual resulta esencial en la creación de zonas de bajas emisiones, implantar un sistema para sancionar a los vehículos no autorizados a acceder a la ZBE (Enforcement) y desplegar una red de pantallas informativas en su periferia para ofrecer información sobre calidad del aire, plazas de estacionamiento libres, etc., que ayudarán a regular el tráfico reduciendo al mismo tiempo las emisiones de los vehículos. El funcionamiento de todos los sistemas anteriores requiere el despliegue de una red de comunicaciones y suministro eléctrico, cuya instalación requiere la construcción de canalizaciones.

En segundo término, la aceptación de la ayuda concedida por el MITMA hace necesario la ejecución de este contrato para dar cumplimiento los hitos y objetivos establecidos en la convocatoria.

El Ayuntamiento de Ponferrada tampoco dispone del personal necesario para la ejecución de las obras de canalización.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

El artículo 99 de la Ley 9/2007, de 8 de Noviembre de contrato de Sector Público, exige la justificación en el expediente de la improcedencia de la división por lotes del objeto del contrato.

Dada la naturaleza de este contrato no es posible la realización independiente de partes mediante la división en lotes.

Se actúa en numerosas calles del centro de la ciudadmo barrio y las interferencias de las obras en las condiciones del tráfico determinan que la gestión del mismo se dificultaría de forma excepcional en el caso de existir más de un adjudicatario.





4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Como se requiere en el artículo 116.4 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y con el fin de garantizar la mayor concurrencia pública, el procedimiento más idóneo para la licitación y posterior contratación de las obras objeto del proyecto es el PROCEDIMIENTO ABIERTO y tramitación ordinaria.

A través del procedimiento abierto se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, al tiempo de promover la máxima concurrencia en beneficio de los intereses del Ayuntamiento; tampoco existen motivos que llevarían a justificar un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces.

5.PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO.

“Construcción de Canalizaciones para infraestructuras de comunicaciones y de servicio eléctrico”.

El contrato tiene un **valor estimado** de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (290.136,36€)** .

Correspondiéndole un IVA de **SESENTA MIL NOVECIENTOS VENTIOCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (60.928,64€.)**

Consecuentemente el PBL, **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**, es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO EUROS (351.065,00€)**





Para la elaboración de los precios contractuales de las diferentes unidades de obra que se enumeran en el cuadro de precios número 1 y se justifican en el Anexo número 1 del proyecto, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Convenio de construcción vigente.

Convenio Colectivo de Trabajo de la Edificación y Obras Públicas de León año 2017-2021.

Boletín de publicación, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de marzo 2018.

Tablas salariales correspondientes al año 2021, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de febrero de 2021.

- Estudio del los costes de mercado de los materiales.
- Rendimiento de la maquinaria a utilizar.
- Costes de alquiler de maquinaria en la actualidad.
-

El documento base del contrato es un proyecto de obras redactado por técnicos competentes en la materia y que consta de los siguientes documentos contractuales:

- Documento N°1 Memoria
- Documento N.º 2 Planos
- Documento N°3 Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
- Documento N°4 Presupuesto

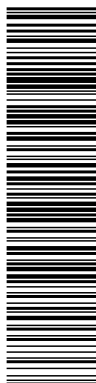
Anejo N°1 Justificación de Precios

Anejo N°2 Estudio de Seguridad y Salud

Anejo N°3 Plan de Control de Residuos

Anejo N°4 Planificación de las Obras





6.ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Para la ejecución del contrato será obligación del contratista la adscripción a tiempo completo de un técnico competente para la ejecución del mismo. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o su grado en Ingeniería Civil. Acreditarán una experiencia mínima de 3 años en la ejecución de obras similares.

La adscripción de estos medios humanos descritos en el párrafo anterior es una obligación esencial, por lo que el incumplimiento de lo establecido conlleva la penalización de resolución del contrato.

7.-SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.

SOLVENCIA ECONÓMICA

Para el desarrollo del contrato se requiere que el contratista adjudicatario acredite un volumen de negocio que garantice al Ayuntamiento que la empresa podrá afrontar los gastos durante el desarrollo de las obras .

Se considera un volumen de negocio mínimo de 1,5 veces el importe del valor estimado del contrato que tiene una única anualidad.

El volumen de negocios a considerar será el del año de mayor facturación de los últimos tres años.

Se establece el valor del volumen de negocio de 435.204,54 €.

Además se acreditará por una entidad financiera la solvencia económica como mínimo de la cantidad anterior.





SOLVENCIA TÉCNICA

Certificación de ejecución de al menos 3 obras de similares características e importes igual o superior en los últimos 5 años.

Quedarán exentos de acreditación de la solvencia técnica y económica los licitadores que tengan la siguiente clasificación:

Grupo G – Viales y pistas

Subgrupo 6 – Obras en viales sin cualificación específica

Categoría 2 – Cuantía superior a 150.000 euros e inferior a 360.000 euros.

8.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En el contrato de ejecución de obras además del criterio económico se considera pertinente valorar el aseguramiento de un mayor periodo de garantía porque conlleva circunstancias que avalan la mejor ejecución de las obras, con óptima calidad de todas y cada una de las unidades de obra.

Además es muy conveniente valorar el conocimiento y metodología para la ejecución de la obra porque es el soporte de la oferta económica realizada; el conocimiento y el método para el desarrollo de los trabajos avala el precio ofertado y consecuentemente supone menor riesgo para el cumplimiento de los objetivos.



Se establece el peso de cada uno de los aspectos de acuerdo al criterio explicado.

Puntuación Total . 100 Puntos

Se da un peso del 60% del total al criterio económico , un peso del 10% al aseguramiento de un mayor periodo de garantía y dejando un 30% de la ponderación total al conocimiento y metodología de la ejecución de la obra.

A la vista del procedimiento de adjudicación propuesto se evaluarán las ofertas con arreglo a los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS NO SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

1.- Criterio económico 60 Puntos.

Se otorgará máxima puntuación a la oferta económica que presente el precio más bajo con respecto al precio de licitación, efectuándose un reparto proporcional para el resto de las ofertas en función la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 60 \times \frac{\text{Menor precio ofertado}}{\text{Precio de la oferta a puntuar}}$$

Se otorgarán cero puntos a las ofertas que liciten al tipo

2.-Aumento de Garantía 10 Puntos.

Por cada año adicional de garantía, ampliando el año de garantía , se otorgarán 5 Puntos. En una cuantía máxima de 10 Puntos en total.

Un año adicional de garantía = 5 Puntos

Dos años adicionales de garantía = 10 Puntos



CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

1.-Memoria Constructiva , programa de trabajos Organigrama . Hasta 30 Puntos

Se valorará la justificación de la metodología especificada para la ejecución de los trabajos, su coherencia, el conocimiento del proyecto y del espacio donde se ejecutará la obra y condicionantes externos durante la ejecución, accesibilidad, movilidad y tráfico. Se valorará también la coherencia de la planificación y lo medios materiales y humanos adscritos para cada una de las actividades del proyecto.

Así, la valoración de la documentación incluida en este apartado de realizará en base al siguiente cuadrante :

Apartado	Calificación	Puntos
Concepción global de la obra y conocimiento del medio	Deficiente	0 Puntos
	Básico	2 Puntos
	Bien	4 Puntos
	Muy Bien	6 Puntos
Desarrollo del proceso constructivo, descripción de las actividades	Deficiente	0 Puntos
	Básico	2 Puntos
	Bien	4 Puntos
	Muy Bien	6 Puntos
Programa de trabajo.	Deficiente	0 Puntos
	Básico	4 Puntos
	Bien	8 Puntos
	Muy Bien	12 Puntos
Evaluación de necesidades y proveedores, calidades, garantías, plazos	Deficiente	0 Puntos
	Básico	2 Puntos
	Bien	4 Puntos
	Muy Bien	6 Puntos

Todos los criterios de adjudicación descritos en este apartado son de obligación esencial por lo que el incumplimiento conlleva la resolución del contrato.



9. PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA ANORMALIDAD DE LAS OFERTAS.

Para el establecimiento de las ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta exclusivamente el criterio económico.

Para el resto de criterios no se establecen parámetros de anomalía por considerar que no existen valores en este apartado que pudieran generar ofertas anormales.

En todo caso el análisis de la oferta se realizará en su conjunto, considerando todos los bienes, medios materiales, maquinaria y medios humanos que el adjudicatario ha de poner al servicio de la ejecución de las obras para dar cumplimiento a lo ofertado en todos y cada uno de los aspectos que tienen incidencia en el objeto del contrato.

Se consideran desproporcionadas aquellas ofertas económicas que se incluyen en los supuestos establecidos en el art. 85 Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El incremento sobre el período de garantía de las obras de canalizaciones hasta 3 años nunca se considerará anormal porque la buena ejecución no precisará intervenciones en ese período.





10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Como condiciones especiales de ejecución se tendrá en cuenta la mínima emisión de ruidos, polvo, partículas y suciedad.

La comprobación de su cumplimiento, nivel de ruido, polvo o suciedad por encima de un mínimo razonable, de acuerdo a los trabajos que se realicen en cada momento, se realizará en las visitas periódicas a la obra por parte de los miembros de la dirección de obra (ingenieros y vigilante de obra).

En caso de incumplimiento se dejara constancia en el Libro de Ordenes e Incidencias y se establece una penalidad de 250 € por cada día de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Durante la ejecución de la obra se controlara el nivel de ruidos emitidos por la maquinaria y herramientas así como la emisión de polvo y la suciedad que se pudiese generar. La dirección facultativa podrá paralizar la obra por estos motivos.

Los contratistas y subcontratistas deberán de colaborar de forma activa en el cumplimiento de todas y cada uno de los principios y criterios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecidos en el artículo de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de Septiembre, por lo que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

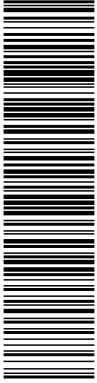
11. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de ejecución será de 4 MESES, empezando a contar dicho plazo de el día siguiente de la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo.

12. REVISIÓN DE PRECIOS.

Conforme al art.103 LCSP, no procede la revisión de los precios de ninguno de los lotes en que se divide el contrato.





13.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

No se permiten modificaciones en el contrato

14.- VARIANTES.

No se permiten variantes

15. SUBCONTRATACIÓN.

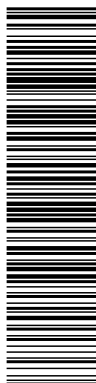
El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de otros trabajos que estime necesarios, sometiéndose a lo prescrito en el Artículo 215 de la LCSP. Exigiéndose para la autorización de las subcontratas, Certificación de ejecución de al menos 3 obras de similares características e importes a las unidades de proyecto que se pretenden subcontratar, en los últimos 5 años.

16. SUPERVISIÓN DEL PROYECTO y otras consideraciones.

Cumpliendo con el artículo 235 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público no es necesario incluir informe de supervisión ya que el presupuesto estimado del contrato en cada lote no es superior a 500.000 €.

Tampoco se afecta a la estabilidad, seguridad y/o estanqueidad.

La naturaleza de la obra que es objeto del presente contrato NO requiere la ejecución de un ESTUDIO GEOTÉCNICO.



17.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Según la Orden TMA/892/2021 las actuaciones para la implantación de zonas de bajas emisiones en capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes serán financiadas hasta un máximo del 90% de los costes elegibles. El impuesto sobre el valor añadido no es un gasto elegible.

En la resolución provisional de concesión de las ayudas convocadas por la orden TMA/892/2021 el proyecto "Ponferrada 4.0 – Aire limpio y calidad de vida" resulta beneficiario de una ayuda de 2.468.127,60 €, lo que supone un 90% de los gastos elegibles de todo el proyecto. En el caso de este contrato, y atendiendo a la intensidad de la ayuda, la financiación sería la siguiente:

Valor estimado	IVA (21%)	Coste Total	Financiación Ayuntamiento de Ponferrada	Financiación PRTR – Next Generation EU
290.136,36 €	60.928,64 €	351.065 €	89.942,27 €	261.122,73 €

18. AVALES.

El adjudicatario constituirá una garantía definitiva por un importe del 5% de la adjudicación, IVA excluido.

Si la oferta del adjudicatario se encuentra incurso en presunción de temeridad se constituirá a mayores de la garantía definitiva una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.





19. ETIQUETA VERDE.

El presente contrato no procede la aplicación de lo establecido en la Directiva 2009/125/CE en la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía y a las directrices establecidas en la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En relación con la compra verde en orden a la utilización de materiales FONOCAPTORES y FOTOCATALIPTICOS no resulta de aplicación en el presente contrato dada las características de las obras.

20. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN

Los adjudicatarios deberán cumplir todos y cada uno de los principios de publicidad y comunicación relacionados con la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia. Para ello deberá presentar un Plan de Comunicación referido a las actuaciones de este contrato. Para la elaboración de este plan se tendrá en cuenta el "Manual de Comunicación para gestores y beneficiarios de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

21. PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)

Las actuaciones que se lleven a cabo respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de





Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su documento Anexo.

Los contratistas y subcontratista garantizarán el pleno cumplimiento del principio DNSH y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los adjudicatarios deberán presentar una evaluación favorable del cumplimiento del principio DNSH (autoevaluación o declaración responsable) como parte de la documentación acreditativa de la ejecución.

En relación con el cumplimiento de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y en la Ley 9/2018 de 5 de diciembre que modifica la anterior, se tiene lo siguiente:

Las obras y actuaciones que son objeto del presente contrato no tienen efectos perjudiciales sobre el medio ambiente sino todo lo contrario pues suponen un beneficio medio ambiental.

No se encuentran dentro de los proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria (Anexo I de la mencionada Ley) ni dentro de los proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada (Anexo II de la mencionada Ley).

En relación con las medidas que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2018 aplicándose los pasos de mitigación necesarios se reitera

No existe daño medioambiental pues el conjunto de las actuaciones proyectadas es un beneficio medioambiental en si mismo.

Como mitigación necesaria se tiene el Plan de Gestión de Residuos y el control de polvo y ruido durante la ejecución de las obras.

En relación con lo establecido en la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y en la Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, las actuaciones y obras comprendidas en el presente proyecto no requieren medidas para evitar la degradación medioambiental respecto a la calidad de las aguas y el estrés hídrico.





El proyecto de obras consta en su anejo III de un Plan de Gestión de Residuos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, donde se incluyen todos aquellos aspectos relacionados con el almacenamiento, producción, transporte y tratamiento de residuos que se produzcan durante las obras. Se procederá a la valorización de más del 70% de los residuos tal y como se establece en la resolución del MITECO.

22.OBLIGACIONES.

Serán obligaciones del contratista las establecidas en el PCAP del contrato y en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.

Además se tendrán las establecidas en los apartados:

OBLIGACIONES ESENCIALES

Las establecidas en los apartados siguientes de la presente Memoria Justificativa

6. Adscripción de medios.

8. Criterios de adjudicación.

OTRAS OBLIGACIONES

Las establecidas en los apartados siguientes de la presente Memoria Justificativa

10. Condiciones especiales de ejecución.

11. Plazo de ejecución de la obra y plazo de garantía.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales conlleva a la resolución del contrato.





23. PENALIDADES.

Las penalidades se establecen en el PCAP del contrato y en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.

Además se tendrán las establecidas en los apartados siguientes de la presente Memoria Justificativa:

10. Condiciones especiales de ejecución.
11. Plazo de ejecución de la obra y plazo de garantía.

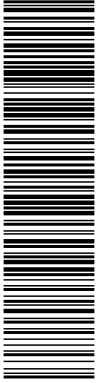
24. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La responsabilidad del contrato y la Dirección de obra la asume la Jefatura del Servicio de Ingeniería .

25. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.

Contrato de Asistencia Técnica.





26. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Los terrenos afectados por el contrato son diversas calles de la ciudad de Ponferrada: Vías Públicas.

La calificación de toda la zona afectada de acuerdo al planeamiento vigente es de **USO VIAL**

27.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Para la totalidad del contrato ó para la cesión de uno de los lotes se realizará de acuerdo a lo establecido en el PCAP y en la ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.

Solo será posible la cesión del contrato si las cualidades del adjudicatario no han sido razón determinante para la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En Ponferrada

Firma y fecha electrónica

